

Hoy quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del señor Juez la solicitud invocada por la apoderada de la entidad ejecutante, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	2023-00016-00 (Comisión Interna 2023-00002-00)
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER.
APODERADA:	Dra. DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD, NUEVA FECHA
EJECUTADOS:	ÁNGEL RAÚL VELOSA HUERTAS Y O.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Petición

La apoderada de la entidad ejecutante presenta solicitud en los siguientes términos:

“...no es posible delegar este poder a otro apoderado para el cumplimiento de la diligencia, por tal razón, de ser posible...que se presente el Director de la Oficina, en representación Fundación de la Mujer para que este acompañe la diligencia ya que de presentarse oposición, será el opositor quien hará las debidas solicitudes al despacho y este resolverá en audiencia según lo reglado en el art. 593 y subsiguientes para lo cual en aras de garantizar y la aplicación de la ley 2213 de 2022 se me dará acceso virtual a tal audiencia para resolver la oposición que se plantearía de ser necesario, por lo tanto se le solicita al despacho, primero suspender la diligencia que se fijó y segundo que se resuelva previamente antes de la diligencia si se acepta que se le dé autorización al director de la oficina de fundación, para que acompañe la diligencia, de lo contrario nos informe para solicitar la devolución del despacho comisorio”

Consideraciones

El Artículo 73 del C.G.P., dispone:

“Derecho de postulación: Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

La profesión de abogado, como bien lo define el Decreto 196 de 1971, además de ser una profesión que implica el desempeño de una función social, tiene como misión principal defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares.

Quiere el legislador que las peticiones que se presenten en los procesos no corran el riesgo de ser denegadas por falta de conocimiento de las materias jurídicas pertinentes, por ello solo se permite, salvo algunas excepciones, que en los procesos civiles y en general, en toda clase de procesos, quienes intervengan como partes lo hagan por medio de apoderados judiciales, es decir, de abogados, quienes tienen el derecho de postulación.

El derecho de postulación es el que tienen los abogados para presentar ante jueces, peticiones para adelantar un proceso o para practicar pruebas extrajudiciales, bien sea que actúen en nombre propio o por cuenta de otra persona.

El Artículo 25 del Decreto 196 de 1971, consagra el llamado derecho de postulación, al disponer que:

“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto”,

Una de las excepciones consiste en actuar en causa propia en los juicios de mínima cuantía, la finalidad de la ley al establecer esta excepción fue evitar a quien litiga en procesos en sumas tan bajas las erogaciones que demandan, contratar a un abogado.

De la sustitución de apoderados

Etimológicamente sustitución significa cambio de una cosa por otra y cuando se trata de apoderados judiciales tiene igual contenido, el cambio, pero presuponiendo necesariamente que obedece al deseo de quien está interviniendo como abogado de que se le reemplace dentro de la actuación judicial respectiva, de ahí que surja como característica central que esta figura la de que en ese cambio para nada interviene el poderdante, por cuanto esa sustitución va de abogado a abogado.

La sustitución se justifica por cuanto es un medio útil para desarrollar más adecuadamente el encargo judicial, cuando un abogado no puede atender un juicio o determinada parte de él, pero quiere seguir orientando la actuación, implica la sustitución indicar la identidad de quien sustituye al igual que la del apoderado sustituto; quien sustituye el poder a otro apoderado, responde no solo de la actuación del otro abogado en quien se sustituyó, sino también por la de los que por otras sucesivas sustituciones pueden llegar a intervenir en el proceso, de ahí que se le permita al abogado principal reasumir en cualquier momento la representación, con lo cual quedan revocadas automáticamente las anteriores sustituciones.

El presente asunto, se trata de mínima cuantía, por lo que inicialmente se podría actuar en causa propia sin necesidad de ostentar la calidad de abogado, empero, como se otorgó poder a un profesional del derecho, resulta inviable que el abogado le sustituya el poder a una persona que no ostenta esta condición, no obstante, la memorialista, cuenta con la facultad de sustituir el poder conforme se indicó anteriormente, siempre y cuando esté autorizada para tal efecto y el Director de la Oficina de la entidad ejecutante, a quien se pretende sustituir, ostente la calidad de abogado.

Por las anteriores razones, el Despacho negará la petición invocada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

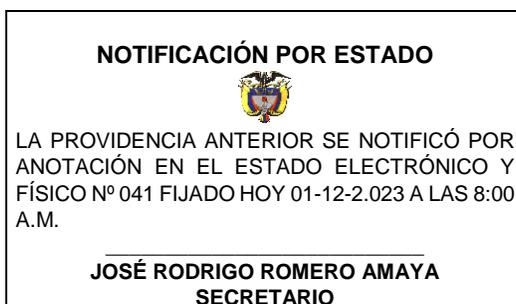
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de autorización realizada por la Dra. Diana Marcela Jaramillo Bermúdez, en su condición de apoderada de la ejecutante.

SEGUNDO: Para los fines que considere pertinentes, se ordena comunicarle la presente determinación a la memorialista. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a33fd080375b3a53dd3aa71f7a27ea4464fa778d0f341ab68ff705fc20cf81**

Documento generado en 30/11/2023 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>